



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO:016 2019-00074

Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia

Demandado: Alirio José Sánchez

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso, en atención a lo contemplado en el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor” expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuyo numeral 8.6. La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación informo a Usted que se anexa al presente proceso, el memorial presentado por el apoderado demandante Dr. Federico Miguel Barraza Ucros solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; sírvase proveer

Sírvase proveer

Barranquilla, Junio 26 de 2020.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 016-2019-00074

Demandante: Banco Itau Corpbanca

Demandado: Alirio José Sánchez

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, Junio veintiseis (26) de Dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dando aplicación al Acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de Junio del 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor” expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuyo numeral 8.6 contempla. “La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación” y en concordancia con el artículo 461 del C.G.del P

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme al artículo 461 del C.G.del P.

Segundo: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares realizadas. De existir embargo del remanente proveniente de otro juzgado, póngase las medidas levantadas y el remanente producto de las mismas a disposición del Juzgado que los requiera. Oficiése en tal sentido.

Tercero: Notificado y ejecutoriado el presente proceso archívese el presente expedientes previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Juzgado Tercero Civil Municipal
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.